CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 OCT. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:44 PM

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE NORMAS PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA RESTAURACION ECONÓMICA AGRÍCOLA Y LA INVERSIÓN PRIVADA DENTRO DEL CONTEXTO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE NORMAS PARA FOMENTAR Y FORTALECER LA RESTAURACION ECONÓMICA AGRÍCOLA Y LA INVERSIÓN PRIVADA DENTRO DEL CONTEXTO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar y fortalecer la reactivación económica agraria y la inversión privada en las tierras asignadas dentro de los proyectos especiales e hidroenergéticos y de irrigación del país, llevados a cabo con recursos del tesoro público y/o la cooperación internacional contempladas en la Ley 27887 y la Ley 28042.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

En aplicación de la Ley N° 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales e hidroenergéticos y de irrigación del país, específicamente el proyecto especial hidroenergético CHINECAS queda facultado de manera extraordinaria, por un plazo de 5 años a partir de la entrada en

vigencia de la presente ley, a dar en venta y propiedad por adjudicación directa y por única vez, terrenos con firme producción agropecuaria con riego tecnificado regulado, tecnología aplicada en el proceso de producción, zonas para servicios logísticos agropecuarios; en aquellos terrenos que se hayan mantenido en posesión continua, pacífica y pública, durante un plazo mínimo de 5 años de posesión acreditada antes del 31 de Julio del año 2024, consolidando los derechos posesorios de los beneficiarios de la ley N°28042 constituidos para dicho fin y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarios, en el ámbito del Proyectos Especial CHINECAS.

El área total sobrante seguirá sujeta a las regulaciones actuales de la subasta pública, Ley 27887.

Artículo 3.- Valor por Hectárea

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) establecerá el monto que el adjudicatario abonará por la adquisición de las tierras eriazas en las condiciones que se presentaron antes de la habilitación, sin tener en cuenta la inversión efectuada durante los años de posesión del terreno con una producción agropecuaria sólida.

Artículo 3.- Compromiso de Inversión

La venta de terrenos con una producción agropecuaria sólida necesita un Documento Técnico de Inversión y Producción -DTIP- que evidencie la inversión efectuada y la rentabilidad de la producción por parcela por el adjudicatario, con el fin de calificar al proceso de financiación hasta 10 años a través de un fideicomiso, carta fianza u otras formas de garantía alternativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróguese la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27887. Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional.

SEGUNDA. Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

TERCERA. El Poder Ejecutivo realizara la reglamentación de la presente ley en un plazo máximo de 30 días calendarios

Lima, 29 de octubre de 2024

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 11:50:58-0500

Edgar Tello Montes

Jorge Luis Flores Ancachi

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9357/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCION

RESEÑA HISTÓRICA DEL PE. CHINECAS

La construcción de la infraestructura se inició con la Irrigadora Chimbote S.A. (IRCHIM), la misma que tomó los estudios elaborados a partir del año 1949 por la empresa Pompeo Di Rocco. En 1964, la IRCHIM paralizó la construcción de las obras y las cedió al Estado. Entre los años 1981 y 1983, la Corporación Departamental de Desarrollo de Ancash efectuó el estudio de factibilidad del proyecto de Irrigación Chimbote-Nepeña-Casma-Sechín, mediante contrato con la Asociación Consultora formada por las empresas, Agro Ingeniería S.A. y la empresa norteamericana DMJM de Latinoamérica y del Caribe.

Se exponía que el planteamiento era usar integralmente los recursos hídricos de los vales Santa-Nepeña-Casma-Sechín, para irrigar nuevas áreas en los suelos aptos que se ubicaban en el ámbito del proyecto es decir entre la margen izquierda del río Santa y el límite sur del área agrícola del valle de Casma.

El Proyecto Especial CHINECAS se crea por Decreto Supremo Nº 072-82-PCM, la concepción original consideraba un total de 51,963has de suelos para la agricultura, de las cuales 31,322has eran de mejoramiento del riego del área cultivada en aquel entonces, y 20,641has correspondían a áreas nuevas por incorporar a la agricultura. En sus inicios el Proyecto plantea la integración de las cuencas de los ríos Santa, Nepeña y Casma – Sechín, mediante la utilización racional y planificada de sus recursos hídricos y agrológicos.

Para lograr tal cometido el planteamiento hidráulico general, consideraba un canal principal de 146.5km de longitud, una toma de captación en el río Santa ubicado en la cota 324msnm con un volumen de captación de 65m³/s, el Reservorio Cascajal con un volumen de almacenamiento de 100 MMC. De igual modo se consideraba la Bocatoma de Poctao en el Río Yaután que conducía al Reservorio Pampa Colorada un caudal de 15m³/s. La capacidad del Reservorio Pampa Colorada era de 30 MMC. Como subproducto se obtenía las mini centrales hidroeléctricas de Vinzos, caída de 86 metros, y Cascajal, caída 30m. de 18mw y 7mw respectivamente.

La infraestructura que encontró el PE. CHINECAS, y que fue básicamente la que la IRCHIM entregó al Estado Peruano, fue la siguiente:

- Parte del cuerpo principal de la Bocatoma, es decir una Bocatoma inconclusa y no operativa.
- Trampa de piedras.
- Canal de Derivación hasta el km 40.1, revestido en parte y para una capacidad de 13m³/s.
- Sistema de distribución que comprendía cuatro laterales.
- Los subalternos que existían solo en Cascajal.
- Un desarenador.

De acuerdo al esquema hidráulico del CHINECAS primigenio, se ejecutó a partir de octubre del año 1986 la Remodelación del Canal IRCHIM para llevarlo a una capacidad de 25m³/s, este caudal lo recibiría del Canal CHINECAS que se iniciaría desde la Bocatoma a ejecutarse en la zona de Tablones. La remodelación del Canal IRCHIM se inició desde la progresiva 3+200 hasta la progresiva 40+100. Se considera que el área dominada por gravedad del Canal IRCHIM es de 20,500has, que comparada con el caudal de este nos refleja un alto módulo de riego.

Se eliminaban todas las bocatomas rústicas existentes aguas abajo de la Bocatoma Tablones con excepción de la toma de San Bartolo. Paralelamente se efectuaba el revestimiento de los laterales del Canal Irchim, entre ellos el de mayor importancia, el Canal Carlos Leight.

En el año 1987 se ejecutó por contrata parte del Canal de Derivación CHINECAS en concordancia con el esquema de la Bocatoma Tablones, esta obra se paralizó por razones presupuestarias. Paralelamente también se desarrollaban acciones correspondientes a Desarrollo Agropecuario.

Lamentablemente existían planteamientos de otros organismos que contradecían el esquema planteado por el PE. CHINECAS, como el que se describe a continuación:

- En el año 1987, el Proyecto PLAN REHATIC elaboró un informe titulado "Planteamiento de Alternativa a la Infraestructura Mayor del Proyecto CHINECAS", donde propone un esquema hidráulico constituido por dos captaciones en el Río Santa, la ampliación de la capacidad del Canal

Irchim a 40m³/s, un canal principal de 146 km de longitud desde el final del Canal Irchim hasta el Valle Casma – Sechin, la construcción de un canal revestido de 17.3km de longitud que integre los sistemas de riego de Chimbote – Santa – San Bartolo y, finalmente la construcción de la infraestructura menor de riego y drenaje para las áreas de ampliación y mejoramiento, incluyendo un programa de explotación de aguas subterráneas. Según este informe se mejoraban 28,140has. y se incorporaban 11,800 has.

- En el año 1988, y a partir del anterior informe, el PLAN REHATIC elaboró el anteproyecto de las Bocatomas La Huaca y La Víbora y lo complementario a estos sistemas. Naturalmente que este planteamiento favorecía al PE. CHAVIMOCHIC en su disputa con el PE. CHINECAS por el uso de las aguas del Río Santa.
- En abril del año 1994 el Consultor SISA, por encargo del proyecto, presenta un Informe de Evaluación Técnico Económico del Proyecto CHINECAS, con captación en "La Huaca" y "La Víbora". Este Informe toma como base el estudio elaborado anteriormente por el PLAN REHATIC.

El nuevo planteamiento del Consultor SISA indicaba la construcción de las siguientes obras:

- Bocatoma La Huaca para una capacidad de captación de 35m³/s.
- Bocatoma La Víbora para una capacidad de captación de 12m³/s.
- Ampliación de la capacidad de conducción del Canal Irchim para una capacidad variable desde 35 a 27m³/s
- Canal Cascajal – Casma, a partir del km 39+995 del Canal Irchim, de 65km de longitud y capacidad de conducción variable entre 20 y 3.5m³/s.
- Canal Integrador Chimbote – Santa – San Bartolo de 15.9km de longitud capacidad variable entre 12 y 1.6m³/s.
- Infraestructura de Riego en Nepeña Alto y Casma Alto.

Este estudio o planteamiento NO contempla la construcción del Embalse de Pampa Colorada ni el de Cascajal. También se omite el mejoramiento de las características geométricas e hidráulicas del desarenador existente, lo cual era un error ya que, con el nuevo caudal a discurrir, dicho desarenador NO

operaba satisfactoriamente. Es por esto que en la actualidad el PE. CHINECAS está considerando mejorar el desarenador a fin de entregar agua de mejor calidad a los usuarios, sobre todo si se trata de efectuar riego tecnificado.

A partir del estudio del Consultor SISA, y con el antecedente de la propuesta del PLAN REHATIC, las autoridades del PE.CHINECAS, del INADE y del gobierno de la época, deciden reformular el proyecto original y en ese contexto se suscribe con fecha 18 de mayo de 1995 el Contrato de Obra con el Consorcio CHINECAS, construido por las Constructoras Graña y Montero S.A y J.J.C. Contratistas Generales S.A., para la Construcción del Canal Principal Tramo Cascajal-Nepeña-Casma-Sechin, el mismo que se iniciaba a partir del final del Canal Irchim.

El monto del Contrato era de S/. 206'914,697.02 y un plazo de ejecución de 1,277 días calendario. La longitud del canal a construir era de 133,800km. La Obra se paraliza el 31.10.2001 por razones de orden presupuestal, teniéndose un avance de canal entregado hasta el km 71.810, aunque se trabajó en el canal en forma incompleta, hasta el km 90.250 a la entrada del proyectado Túnel N.º 04.

Con fecha 08.07.2004, y a solicitud del Contratista, se rescinde el contrato de ejecución de obra mediante Resolución Presidencial del INADE, quedando la obra en el km 90.250.

Con fecha 28 de diciembre del 2005, se promulga el Decreto Supremo N.º 027-2005-VIVIENDA, que aprueba la "ALIANZA ESTRATÉGICA ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH PARA EL RELANZAMIENTO DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS".

Es aspecto fundamental de la "Alianza Estratégica ente el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional de Ancash para el Relanzamiento del Proyecto Especial CHINECAS" es el de sustentar la viabilidad para la implementación de la Adecuación del Proyecto Original al Esquema Reestructurado para lo cual se deberán elaborar los Estudios de Pre inversión a para determinar y evaluar la rentabilidad social y económica.

Esto contemplaría la solución al problema de escasez en épocas de estiaje, la captación y el control del recurso hídrico, toda vez que el río Santa brinda sus aguas a dos proyectos de irrigación.

Se dispuso asimismo el reinicio de las siguientes Obras:

- Canal Principal Cascajal Nepeña Casma Sechín, hasta el Km. 87+920
- Ampliación de la sección de los túneles 9, 14 y 16 del Canal IRCHIM.
- Ampliación del Desarenador de la Bocatoma La Huaca.

Además, se determinó ejecutar los Estudios y Obras para el mejoramiento de la Infraestructura de riego del valle Santa – Lacramarca, considerando minimizar las pérdidas por conducción y distribución, constituyendo un requisito para la ejecución de las inversiones de la Alianza Estratégica.

Con relación al valle de Casma- Sechin se deberá iniciar el Ciclo del Proyecto de Inversión Pública de Sistema de Riego, para determinar su viabilidad como alternativa de solución al problema socioeconómico de este valle.

Mediante el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM de fecha 19 de junio del 2007, se transfiere el Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional de Ancash.

En cuanto a la Inversiones Ejecutadas por el Gobierno Regional de Ancash se hace notar lo siguiente:

- En el Canal Principal Cascajal Nepeña Casma Sechin (2007-2012) S/.48'356,605 por 10.051 Km.
- El la Remodelación del Canal Chimbote (2007-2012) S/.27'614,693 por 345 Km.
- En la Construcción del Canal Integrador Santa San Bartolo (2007-2012) S/.39'906,163 por 9.500 Km.

Asimismo, en la gestión del Gobierno Regional se elabora el Estudio de Pre Inversión Pública del Proyecto **"Adecuación del Proyecto Original CHINECAS al Esquema Reestructurado"**, elaborado por la Consultora SISA, determinando una inversión de S/. 1,926'566,594 habiéndose reajustado por recomendaciones del Ministerio de Economía y Finanzas a la Suma de S/. 1,428,848,467.

Los objetivos del Proyecto de inversión pública "Adecuación del Proyecto Original CHINECAS al Esquema Reestructurado" son:

- Optimizar el aprovechamiento de los recursos hídricos existentes en el ámbito del PE. CHINECAS.

- Construcción de infraestructura de riego para el desarrollo agrícola, a través de la incorporación a la agricultura de 33,053 Has de tierras nuevas y el mejoramiento de 28,984 Has.

El esquema hidráulico contempla la construcción de las siguientes obras:

- ✓ Bocatoma Tablones Alto (Ubicada en el cauce del río Santa, en la cota 332 m.s.n.m. que permite captar un volumen de 30 m3/s).
- ✓ Conducción Tablones Alto- Cascajal, con capacidad de conducción de 25m3/s y de 21.75 Km. de longitud.
- ✓ Embalse Cascajal (ubicado en la quebrada del mismo nombre) con un volumen de 120 MMC, altura de 50 m., el volumen útil será de 90 MMC.
- ✓ Conexión de empalme "Embalse Cascajal – Canal Principal", con capacidad de conducción de 23 a 19.5 m3/s y una longitud de 7.8 Km.
- ✓ Canal Principal, tramo Nepeña- Casma, con una longitud de 45.88 Km. y un caudal variable de 7.5 a 4 m3/s.

En el año 2013 se lanza el Proceso de Selección para contratar al Consultor que elabore el Expediente Técnico del proyecto "Adecuación del Proyecto Original CHINECAS al esquema Reestructurado",[1]

MISIÓN:

Ejecutar y administrar la infraestructura hidráulica que permitan derivar aguas del río Santa, contamos con autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa. Promocionar la agroindutria y agroexportación para el desarrollo regional. Contribuir a la generación de empleo permanente en las zonas rurales y de mejorar la calidad y el nivel de vida de la población asentada en el ámbito de influencia del **Proyecto Especial Chinecas** que abarca las provincias de Santa y Casma.

2. ANTECEDENTES

2.1 CARACTERISTICAS ACTUALES DE OCUPACION DE TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

ÁREA TOTAL DE PROYECTO ESPECIAL CHINECAS:

[1] https://pechinecas.gob.pe/resena-historica/

Por Ley Nº 25024, ratificado por el Decreto legislativo Nº 556 de la Ley de presupuesto del sector público para 1988 y 1990, se transfiere al dominio de los proyectos Especiales todas las tierras eriazas comprendidos en su ámbito, debiendo inscribirse la propiedad en los Registros Público; inscribiéndose un área total de 136,772.76 has, que comprende los Sectores CH 1 en Chimbote y CH 2 y CH 3 en Casma.

Cuadro No.01: Área de propiedad del PE CHINECAS

AREA TOTAL	AREA HAS
CH1 (FICHAS4215 PRO N° 07023351-SANTA)	71,818 HAS
CH2 (FICHA 1929 PRO N° 11003931-CASMA)	53,640 HAS
CH3 (FICHA 549 PR N° 07023353 - CASMA)	11,314.76 HAS
TOTAL HAS	**136.772.76 HAS**

Fuente: INFORME N.º 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Por Resolución Legislativa Regional N.º 0022-90 ARCH del 02-11-90 declara como ámbito del proyecto Especial CHINECAS a que se refiere el Art. 11 y 410 de la ley 25024 y D. Legislativo Nº 556, la superficie de 136,772.76 has, ubicado entre la margen izquierda del Rio Santa y los Valle e Intervalles del Santa- Lacramarca, Nepeña, Casma Sechin de la Región Chavín y que comprende todos los terrenos eriazos de propiedad estatal que se encuentra bajo su influencia y que inicialmente fue inscrito en la Oficina Registral de Chimbote.

Posteriormente la propiedad de las tierras eriazas del ámbito del P. E. CHINECAS fueron inscritas en los Registros Públicos, como CH 1 en la Ficha Nº 4215 (Partida Registral N° 07023351) de Chimbote y como CH-2 y CH-3 en las Fichas Nº 1929 (Partida Registral N° 11003931) y N° 549 (Partida Registral N° 07023353) de Casma respectivamente.

Desde el año 1986 hasta el 18 de junio del 2007, el Proyecto Especial CHINECAS ha estado adscrito al Instituto Nacional de Desarrollo INADE.

Mediante el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, de fecha 19 de junio del 2007, se transfiere el Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo INADE al Gobierno Regional de Ancash.

Cuadro No.02: Detalle del área de propiedad del PE CHINECAS

OFICINA REGISTRAL	SECTOR	PROVINCIA DISTRITO	SUPERFICIE (has)	INSCRIPCION REGISTRAL	PARTIDA REGISTRAL	SUB TOTAL
Chimbote	CH1	**SANTA**	**71,810**	**Ficha N° 4215**	**7023351**	**71,810**
		Chimbote	38,822			
		Nuevo Chimbote	24,464			
		Nepeña	8,346			
		Samanco	186			
Casma	CH2	**CASMA**	**53,640**	**Ficha N° 1929**	**11003931**	**53,640**
		Nepeña	6,388			
		Samanco	6,698 fas			
		Comandante Noel	3,900			
		Casma	35,041			
		Buenavista Alta	1,613			
	CH3	**CASMA**	**11,314.76**	**Ficha N° 549**	**7073353**	**11,314.76**
		Buenavista Alta	10,005.76			
		Casma	719			
		Yautan	590			
TOTAL GENERAL			**136,772.76**			**136,772.76**

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T. elaboración propia.

2.2. LEGISLACION ACTUAL

El artículo 88° de la Constitución Política establece el principio básico del régimen agrario para el fomento y desarrollo de la agricultura en el país, pues literalmente prescribe: "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona". En otras palabras, el Estado se convierte en un impulsor del

desarrollo agropecuario, tanto a nivel comunitario como privado, reservándose el derecho de legislar específicamente de acuerdo a las circunstancias de interés nacional.

Finalmente tenemos normas que constituyen antecedentes legales de la presente iniciativa legislativa como:

- Decreto Legislativo N° 674 (27.09.91), Ley de Promoción Privada en las Empresas del Estado.
- Ley N° 26440 (21.01.95), precisa que los Proyectos Especiales, Organismos y otros proyectos bajo responsabilidad estatal están comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada.
- Ley N° 26505 (17.07.95), Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, reglamentada por D.S. N° 011-97-AG de fecha 12.06.97, modificado por el D. S. Nº 050-2002 AG, de fecha 04.10.2002); determina que las tierras eriazas de propiedad de los Proyectos Especiales, pueden ser otorgados en venta directa y en subasta pública.
- Ley N° 27887 ampliada en sus alcances por Ley N° 28402 y su Reglamento D.S. N° 002-2004VIVIENDA, faculta adjudicar directamente mediante compra venta a través de sorteo público, hasta el 30% del total de la extensión de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del País, a favor de campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o ejecución de obras de dichos Proyectos y/o pequeños agricultores sin tierras aptas para el cultivo; así como a favor de quienes se encuentren en posesión directa, continua pacífica y pública de tierras eriazas o habilitadas de propiedad de los Proyectos Especiales, por lo menos desde un año antes del 28 julio 2001 en los cuales venga haciendo en forma permanente actividades agropecuarias; este plazo es modificado por Ley Nº. 28841 que deja sin efecto el plazo de un año establecido en la Ley Nº. 28042.

CUADRO No. 03: Detalle de la situación formal de las tierras del PE CHINECAS

TIPO DE TIE-RRAS	SECTORES	SUBSECTORES	BENEFICIOS	AREA (has)	AREA TOTAL
Venta directa (Ley N° 26505)	CH-1			11,439.41	13,701.37
	CH-2			2,261.96	
	CH-3			0.00	
Venta directa (Ley N° 27887)	CH-1	Pampa Carbonera	119	596.38	749.79
	CH-2	Pampa Arenal	29	153.41	
Areas Subasta-das	CH-1			1,796.05	2,974.05
	CH-2			1,178.00	
	CH-3			0.00	
Transferencias a SBN, MTC, ARCC	CH-1	SBN		1,193.03	2,178.76
		MTC-SBN		99.18	
		ARCC-SBN		14.17	
	CH-2	MTC-SBN-TORTUGA-P5		1.94	
		MTC P6-TORTUGA-P5		216.66	
		GRA TORTUGA P6		18.66	
		TERCEROS EL ARENAL		202.81	
		TERCEROS PAMPA AFUERA P1		0.84	
		SBN PAMPA AFUERA P5			
		SBN PAMPA AFUERA		96.10	
		SBN PAMPA AFUERA P5		325.93	
		TERCEROS PARCELA 10901		6.00	
	CH-3			0.00	
Áreas Invadidas (Agrícolas, vi-vienda, Minería metálica y no metálica	CH-1	AGRICOLA		2,711.71	6,320.59
		URBANOS		288.74	
		MINERAS (metálicos y no metálicos)		601.63	
	CH-2	AGRICOLA		2,249.58	
		URBANOS		26.63	
		MINERAS (metálicos y no metálicos)		114.81	
	CH-3	AGRICOLA		327.49	
		URBANOS		0.00	
		MINERAS (metálicos y no metálicos)		344.47	
TOTAL					**25,974.57**

Fuente: INFORME N.º 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para el proyecto especial CHINECAS, no se ha conseguido finalizar con la valorización de las parcelas que permitan cumplir con lo estipulado en el artículo 1 de la ley acotada, 27887. Sin embargo, tras 21 años, la propiedad de las parcelas se ha fortalecido mediante inversiones significativas como la edificación de sistemas de regulación, manejo, distribución y riego parcelario tecnificado, así como la inversión en tecnología para el proceso de producción -semillas, plantones, acondicionamiento de las zonas de cultivo, fertilización de suelos, etc.; lo que ha cambiado la condición inicial de los mismos terrenos hallados como desérticos a parcelas de producción y agroexportadoras, modificando de manera significativa el valor inicial de los lotes extensión de 5 hectáreas.

La Constitución Política señala en el artículo 192, que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, es competente para: a) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. b) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

La Política de desarrollo agrario y rural forma parte del Acuerdo Nacional, que tiene como objetivo la reactivación económica, la generación de fuentes de trabajo y por consiguiente la disminución de pobreza de nuestro país. Las protestas de los pequeños agricultores y campesinos que ocupan terrenos de los proyectos Especiales hidroenergéticos y de irrigación por la propiedad de la tierra, originó la promulgación de la Ley 27887 que refiere que la Agencia de PROINVERSION o la entidad que el Poder Ejecutivo designe procederá, dentro del total de la extensión de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional, que se encuentren disponibles a la fecha a adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de estas tierras, las mismas que serán destinadas a módulos de pequeña propiedad de una extensión superficial de 5 hectáreas y puedan ser adjudicados. El área total restante continuará rigiéndose bajo las

normas vigentes de subasta pública. La Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe fijará el valor que pagará el pequeño productor por la compra de las tierras señaladas.

La Ley 28042 amplía los alcances de la Ley 27887 el mismo que tiene como objeto el facultar, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiado con fondos públicos y/o cooperación internacional para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayor a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias. El área excedente que estuviese en posesión revertirá al Proyecto Especial.

El problema que se ha generado con la promulgación de la Ley N° 27887, es que la misma establece en su Primera Disposición Transitoria la modificación de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 26505, "Segunda. - Durante el plazo a que se refiere el primer párrafo del Artículo 12° no podrán otorgarse concesiones ni derechos de propiedad sobre las áreas no comprendidas en el tercer párrafo del referido Artículo 12°". Sin embargo, ésta última no tiene vinculación con las tierras habilitadas de los proyectos hidroenergéticos y de irrigación, sino se refiere a las tierras eriazas de propiedad del Estado.

La segunda omisión de la Ley N° 27887 es que no se ha contemplado la situación jurídica de "poseedores", los cuales a pesar de haber ocupado tranquila, pública y pacíficamente las tierras, se encuentran actualmente en procesos judiciales interpuestos por autoridades de los proyectos especiales, quienes en cumplimiento de sus funciones pueden denunciarlos. De ahí que basta una sola denuncia o que exista de por medio un proceso abierto por usurpación de predios del Estado para que el poseedor quede excluido de los beneficios de la Ley N° 27887, tal como está consignado en la Ley N° 26505, en su Primera Disposición Final.

En ese sentido, la medida de impulsar el desarrollo agrario y la formalidad en nuestro país, es necesario establecer nuevas fórmulas de adjudicación de tierras a los pequeños productores agrícolas, que viene siendo parte de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación de nuestro país; en ese sentido el

objeto de la presente propuesta legislativa es facultar por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional para que procedan a adjudicar de manera directa las tierras con producción consolidada, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de cinco años, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuario, en las cuales vienen realizando actividades agropecuarias. El área excedente que estuviese en posesión revertirá al Proyecto Especial.

Agricultura sustentable a nivel mundial, está emergiendo un consenso en cuanto a la necesidad de nuevas estrategias de desarrollo agrícola para asegurar una producción estable de alimentos y que sea acorde con la calidad ambiental. Entre otros, los objetivos que se persiguen son: la seguridad alimentaria, erradicar la pobreza y conservar y proteger el ambiente y los recursos naturales.

Aunque la agricultura es una actividad basada en recursos renovables y no renovables, al implicar la artificialización de los ecosistemas, esta se asocia al agotamiento de algunos recursos. La reducción de la fertilidad del suelo, la erosión, la contaminación de aguas, la pérdida de recursos genéticos, etc., son manifestaciones claras de las externalidades de la agricultura.

Además de implicar costos ambientales, asistencia de los más pobres a través de un proceso de autogestión, alto nivel de participación de la comunidad en decidir la dirección de su propio desarrollo agrícola, conservación y regeneración de los recursos naturales, el rol de la agroecología en la satisfacción de los objetivos múltiples de la agricultura sustentable. Es claro que no será posible lograr simultáneamente todos estos objetivos en todos los proyectos de desarrollo rural. Ya que no es fácil obtener a la vez alta producción, estabilidad y equidad, si no hay cierta seguridad jurídica, Además, de la mano con la tecnología siendo las inversiones en espacios mínimos para que la inversión sea viable, estimular la producción local de cultivos adaptados al conjunto natural y socioeconómico.

El enfoque general consiste en mejorar cuidadosamente los sistemas campesinos existentes con elementos apropiados de la ciencia agrícola moderna; los programas tienen una orientación ecológica y se basan en tecnologías que conservan recursos y sustentan la productividad. Los diversos

programas de asistencia campesina van desde programas piloto o experimentales que se aplican a unas pocas familias, hasta programas de acción con repercusión regional.

Las técnicas agrícolas regenerativas y de bajos insumos y los proyectos propuestos por la agroecología son socialmente activadores puesto que requieren un alto nivel de participación popular, las técnicas agroecológicas son culturalmente compatibles, puesto que no cuestionan la lógica de los campesinos, sino que en realidad contribuyen a partir del conocimiento tradicional, combinándolo con los elementos de la ciencia agrícola moderna.

Existe hoy día una gran preocupación por el proceso de empobrecimiento sistemático a que está sometida la agricultura campesina, con una población en aumento, predios agrícolas que son cada vez más pequeños, ambientes que se degradan y una producción per cápita de alimentos que se mantiene estática o disminuye. En vista de esta crisis que se hace cada día más profunda, un objetivo importante del desarrollo rural es el de impedir el colapso de la agricultura campesina en la región, transformándola en una actividad más sustentable y productiva. Tal transformación sólo se puede producir si somos capaces de comprender las contribuciones potenciales de la agroecología y de incorporarlas a las estrategias de desarrollo rural de modo que necesita de tecnología, apoyo del gobierno y apoyo financiero.

En referencia a las facilidades de 8 años por 10 años y de 2 años a 4 años de gracia tenemos que tener en cuenta que la economía agrícola se está inclinando en los cultivos definitivos o frutales donde es mucho más estable económicamente y es necesario que la inversión retorna a partir de los 4 años de iniciado el proyecto, porque la reversión del capital inicia a partir del 4 año, teniendo el agricultor o pequeña empresa recuperarse y cumplir con sus compromisos adquiridos y mantenerse desarrollando agricultura sostenible en el tiempo, es en ese momento que la agricultura necesita del gobierno, dándoles las mismas facilidades con plazo razonable, cuando ya esté estable el agricultor estará en la etapa de cumplir con sus obligaciones y poder crecer formalizándolo como microempresario agrícola o MIPE que son el 99 % de empresas formales, que en la actualidad son el motor de la economía del país, siendo los emprendedores generando el dinamismo económico, cumpliendo con un lema común en el sector "el que siembre cosecha".

En Ancash encontramos la excepción a la regla, posesiones con 20 años de posesión pacifica, y cumpliendo con el objetivo principal para cual fue creado los proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación CHINECAS, y los agricultores han desarrollado agricultura de agro exportación, solo con su propia capital de trabajo y su mano de obra creciendo lentamente por más de 20 años en posesión, encontraron arenales desiertos, con o nutrientes en la tierra y con un escases de dotación de agua de un metro cubico que le dieron después de luchas, iniciando su cultivo y viendo obligados a maximizar el recurso hídrico a través del riego tecnificado de última tecnología, han crecido de una manera lenta pero segura, hasta que en marzo del año 2017, ocurrió un huaico desertizando el canal de irrigación, en barias partes y colmatando el canal con arena, el seguro nunca atendió la emergencia, el proyecto especial CHINECAS II, nos abandonó a nuestra suerte, las junta de regantes brillaron por ausencia, los posesionarios con sus propios recursos, lideraron la reconstrucción del canal principal del proyecto especial CHINECAS II, para salvar su inversión y trabajo de toda una vida, y poder llevar agua para miles de hectáreas de cultivo, salvando la agricultura del valle de santa y carbonera, iniciando a fabricar un bypass con geo membrana 250 metros, uniendo el canal en paralelo se des colmato el canal que se encontraba lleno de arena y barro, por todo ese sacrificio los posesionarios ganaron a través de un acta firmada por las autoridades competentes la dotación de 8 cubos de agua, para los posesionarios, a lo largo de los 20 años los posesionarios se han puesto la camiseta para el desarrollo de la agricultura en Áncash, como lo han demostrado a lo largo de los 20 años de sacrificio con su capital emprendimiento y trabajo.

Entregándoles por todo lo demostrado durante 20 años, y el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, no debiendo ser discriminado por condición económico o de cualquier otra índole, amparado en la Constitución Política del Perú, adjudicándolos de manera directa en el lugar en donde a través de la posesión desarrollaron la agricultura, regulado por la Ley de la materia código civil en que acredite indubitablemente la posesión más de 10 años, cuando definimos posesión, demostrando la intención efectiva de desarrollo agrario, desarrollando agricultura con instalación de riego tecnificado con posas instaladas tendido de línea de conducción, tendido de riego tecnificado en el campo en posición, plantación sembrada en el campo en

adjudicación, cualquiera de estos criterio son importantes haber desarrollado en espacio del tiempo, siendo una imperativo, formalizarlos para su desarrollo formal, y desarrollando un crecimiento económico en mayor escala, reivindicándole su derecho después de 20 años, generando divisas al estado a través de la agro exportación, de productos como mango, palta, higo una variedad de productos que produce este sector agrícola, desarrollando una agricultura con la más alta tecnología, demostrando que desarrollaran una agricultura sostenible en el tiempo.

Gran parte del problema es la alta fragmentación de la tierra en el país. El minifundio impide generar economías de escala en los cultivos para abaratar costos e incrementar la productividad. Como alternativa, sólo queda la asociatividad de los pequeños productores en clústeres o cadenas productivas lo cual es difícil dada la falta de confianza debido a la idiosincrasia del país. Si a ello se agrega el bajo nivel educativo del agricultor promedio, el problema se complica aún más. Hay instituciones privadas, como MINKA, que han desarrollado metodologías para generar confianza entre productores y lograr conformar cadenas productivas, pero ello toma mucho tiempo y esfuerzo. Es por ello que muchos de los fondos concursables y compensaciones agrícolas actuales del MINAG tienen como incentivo la conformación de asociaciones productivas para lograr obtener ayuda estatal.

Una experiencia exitosa de iniciativa privada como la de los yachachik podría ser una alternativa para generar la transmisión de conocimientos y confianza que permita incrementar la productividad agrícola en la sierra rural. Sin embargo, la experiencia de Jabón Mayo ha tomado ya más de 15 años recién se está extendiendo. El problema central es como poder masificar a nivel nacional un programa de este tipo donde tantos factores intervienen, como la posible sobreproducción local o regional de algunos productos que incidirían en los precios (ejemplo, sobreoferta de cuyes), haciendo inviable el éxito y la sostenibilidad del programa.

Ante ello, la exportación aparece una alternativa, sin embrago, para ellos hay varios elementos importantes a resolver: estandarización del producto, acceso a mercados, marketing, empaque de productos, etc. Para ellos el Estado podría jugar un rol en la asistencia técnica, infraestructura para facilitar el acceso de los productores a los mercados internacionales.

VENTA DIRECTA: LEY N° 26505

La ley indica de manera fehaciente la posesión del predio rural, con anterioridad al 18 de Julio de 1995, en cuyo caso es una excepción y será por Venta Directa. Se tiene un total de 165 beneficiarios, de los cuales ocupan un área de 3,306.37 hectáreas. Cuadro No. 04: Venta total de tierras Ley No. 26505

Cuadro No. 04: Total de beneficiarios de la Ley N° 26505

SECTOR	Área Ley N° 26505
CH-1	2,684.41
CH-2	621.96
CH-3	0
TOTAL	3,306.37

Detalle del estado situacional

Cuadro No. 05: Características de posesionarios - morosos:

SUB SECTOR	SECTOR	No. DE BENEFICIARIOS MOROSOS	No. DE PARCELAS	AREA NETA (HAS)
Cascajal-1	CH - 1	4	4	16.8121
Cascajal-2	CH - 1	4	4	13.21
Cascajal-3	CH - 1	4	7	42.78
Vinzos - 1	CH - 1	3	3	8.1056
Vinzos - 2	CH - 1	2	2	4.6641
Pampa del Toro San Pedro	CH - 1	3	3	17.9818
Pampa de Atahualpa	CH - 1	1	2	2.9105
Pampa del Toro Víctor Raúl	ICH - 1	5	5	35.1131
TOTAL		26	30	141.5772

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Cuadro No. 06: Esta comprendido por los beneficiarios para suscribir Escritura Pública:

BENEFICIARIOS QUE CANCELARON EL VALOR TOTAL DE LA PARCELA, APTOS PARA SUSCRIBIR MINUTA Y/O ESCRITURA PUBLICA				
SUB SECTOR	SECTOR	No. DE BENEFICIARIOS MOROSOS	No. DE PARCELAS	AREA NETA (HAS)
Cascajal-1	CH - 1	6	6	40.5988
Cascajal-2	CH - 1	3	4	69.29
Cascajal-3	CH - 1	7	15	68.28
Vinzos - 1	CH - 1	1	1	3.17
Pampa del Toro San Pedro	CH - 1	4	5	20.2907
San Antonio	CH - 1	1	1	3.98
Nepeña	CH - 1	1	2	169.6387
Carbonera - Caylan - Huacatambo	CH - 1	3	3	18.13
Pampa de Atahualpa	CH - 1	2	4	6.6021
Pampa del Toro Victor Raúl	CH - 1	5	6	34.0774
TOTAL		33	47	434.0577

Fuente: INFORME N.º 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Cuadro No. 07: Esta comprendido por los Adjudicatarios:

BENEFICIARIOS QUE CUENTAN CON ESCRITURA PUBLICA DE SU MINUTA DE COMPRA - VENTA DEFINITIVA				
SUB SECTOR	SECTOR	No. DE BENEFICIARIOS MOROSOS	No. DE PARCELAS	AREA NETA (HAS)
Cascajal-1	CH - 1	3	3	78.5317
Cascajal-2	CH - 1	1	1	6
Cascajal-3	CH - 1	15	27	157.01
Vinzos - 1	CH - 1	5	5	46.2
Pampa del Toro San Pedro	CH - 1	14	16	101.0822
San Antonio 1	CH - 1	1	1	2.48
Nepeña	CH - 1	7	8	1266.7997
Carbonera - Caylan - Huacatambo	CH - 1	1	1	71.11
Huambacho	CH - 1	1	2	130.36
Casma el Arenal	CH - 2	1	1	202.81
Casma el Arenal	CH - 2	4	4	288.7945
Pampa de Atahualpa	CH - 1	31	59	168.9803
Pampa del Toro Victor Raúl	CH - 1	25	35	210.5823
TOTAL		109	163	2730.741

Fuente: INFORME N.º 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

VENTA DIRECTA: LEY N° 27887:

Mediante ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación del país, que se encuentren disponibles a la fecha de emitida la ley, ha adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30 % del total de estas tierras, las mismas que serán destinadas a módulos de pequeña propiedad de una extensión superficial de 5 hectáreas y puedan ser adjudicados.

Se tiene un total de 148 beneficiarios, de los cuales ocupan un área de 749.7915 hectáreas.

SECTOR	SUB SECTOR	BENEFICIARIOS	AREA (HAS)
CH - 1	PAMPA LA CARBONERA	119	596.377
CH - 2	PAMPA ARENAL	29	153.4145
TOTAL		148	749.7915

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Estado situacional específico:

SECTOR CH-1 – Sub Sector Pampa Carbonera: Los beneficiarios del sub sector Pampa Carbonera son 119 beneficiarios, que comprenden una extensión de 596.37 hectáreas.

Se tiene un avance de 100 hectáreas saneadas con su respectiva inscripción Registral ante SUNARP, que contemplan para 20 beneficiarios, faltando su contrato de compre- venta; así mismo para los 99 beneficiarios faltan su reubicación y su contrato de compra – venta.

REGISTRO DE SANEAMIENTO DE TIERRAS - SECTOR CH - 1 Y SECTOR CH - 2			
ACTIVIDAD	SUB SECTOR	BENEFICIARIOS	AREA (HAS)
SANEAMIENTO FISICO LEGAL - LEY NO. 27887	AREA REMANENTE 1 - SUB SECTOR PAMPA LA CARBONERA	20	100

SECTOR CH-2 – Sub Sector Pampa el Arenal:

Del sub sector Pampa el Arenal son 29 beneficiarios, que comprenden una extensión de 153.4145 hectáreas.

Grupo I: posesionarios – morosos

SECTOR	SUB SECTOR	BENEFICIARIOS	AREA (HAS)
CH - 2	PAMPA ARENAL - LOTE No. 2	1	5
	TOTAL	1	5

Grupo II: Beneficiarios - Sin Contrato definitivo de compraventa:

SECTOR	SUB SECTOR	BENEFICIARIOS	AREA (HAS)
CH - 2	PAMPA LA CARBONERA - LOTE No. 1	7	58.4145
CH - 2	PAMPA ARENAL LOTE No. 2	10	50
	TOTAL	17	108.4145

Grupo III: posesionarios con Contrato definitivo de compraventa:

SECTOR	SUB SECTOR	BENEFICIARIOS	AREA (HAS)
CH - 2	PAMPA LA CARBONERA - LOTE No. 1	5	25
CH - 2	PAMPA ARENAL LOTE No. 2	6	30
	TOTAL	11	55

VENTA DIRECTA: LEY N° 28042:

Dispone adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.

El total de beneficiarios de la Ley N° 28042 es de 2079 beneficiarios, que comprenden una extensión de 10,395.00 hectáreas.

SECTOR	POSESIONARIOS AMPARADOS POR LA LEY N° 28042
CH-1	8,755.00
CH-2	1,640.00
CH-3	0
TOTAL	10,395.00

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL, N° 0395-2023-MIDAGRI: Otorgan plazo extraordinario de 300 días al Proyecto Especial

CHINECAS para ejecutar las inspecciones oculares de los terrenos, con el objetivo de constatar la actividad agropecuaria a lo que está dedicada el terreno, así como la posesión pacífica y publica; para su posterior Adjudicación de la Ley N° 28841 – 30 de noviembre del 2023 hasta febrero del 2025.

TRANSFERIDOS A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES (SBN):

Proceso de Asunción de Titularidad por puesta a disposición hacia la Superintendencia de Bienes Nacionales-SBN, en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes del Estado (D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA).

SECTOR	SUB SECTOR	AREA (HAS)	N° FICHA O PARTIDA	USO
CH-1	SAN LUIS	243.12	5226	SBN
	SAN LUIS - A	2.4379	8389	SBN
	SAN LUIS - B	8.2689	8390	SBN
	BLOCK 2	414.22	11018808	SBN
	SAN ANTONIO - LOTE N° 1- 9-I B – 7	216.9856	11117869	SBN
	SAN ANTONIO - LOTE N° 9-1A	308.0016	11065278	SBN
	UNIDAD DE PEAJE VESIQUE	0.4597	11057248	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-20	0.0856	11100926	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-002-A	1.747	11103215	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-002-B	0.8219	11103216	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-004	1.2446	11102186	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-005	37.6023	11102861	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-009	11.7087	11101219	MTC - SBN
	RV4-ECH-S1-CH1-010	5.7713	11102464	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-019	9.8371	11102181	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-021	10.5637	11102180	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-022	0.0482	11100928	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-023	14.6065	11107316	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-024	1.2696	11102611	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-025-A	1.199	11100981	MTC - SBN
	RV4-ECH-S2-CH1-025-B	2.2122	11100981	MTC - SBN
	Dique A4-D01	5.0087		ARCC - SBN
	Dique A4-I-02	4.7718		ARCC - SBN
	Dique A4-I-01	3.3065		ARCC - SBN
	Dique A4	0.2289		ARCC - SBN

	A4Z2-D-MI-01	0.4897		ARCC - SBN
	A4Z1-D-MI-01	0.364		ARCC - SBN
	SUB TOTAL	1,306.38		
CH-2	RV4-T2-PVE-001	1.9421	11029281	MTC - SBN
	TORTUGA PARCELA Nº 5	216.6635	R.D. Nº 046-2004 INA-DE 8800	MPC
	TORTUGA PARCELA Nº 6	18.6613	R.D. Nº 018-2006 INA-DE 8800	GRA
	EL ARENAL -I	202.81	2103887	Terceros
	PAMPA AFUERA PARCELA Nº 1	0.84	11001434	Terceros
	PAMPA AFUERA PARCELA Nº 5 (VILLA NUEVA CASMA)	3.425128	9107243	SBN
	PAMPA AFUERA	96.106	11004232	SBN
	PAMPA AFUERA	325.9332	11004233	SBN
	PARCELA Nº 10901 (Exclusión)	5.9963	11000819	Terceros
	SUB TOTAL	872.377528		
TOTAL		2,178.76		

Fuente: INFORME N.º 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia.

Áreas en Proceso de Asunción de Titularidad: en estas áreas se ha iniciado el saneamiento Físico – Legal, ente Registros Públicos para su independización y su posterior proceso de Asunción de titularidad, en referencia al 1) Acta de la XII Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del P.E. Chinecas, y 2) el Acta de la X Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del P.E. Chinecas.

SECTOR	CH-1	CH-2	TOTAL
Sub Sector	Área	Área	Área
San Antonio lote 9-1	59.0052		59.0052
Pampa Fuera lote 1 y 2 -Casma		437.604	437.604
Total			496.61

Área En Proceso De Exclusión:

SECTOR	CH-1	CH-2	TOTAL
Sub Sector	Área	Área	Área
Chachapoyas, Santa Rosa	1,463.32		1,463.32
Predio 1		7.68	7.68
Total			1471

ÁREA INVADIDAS

Las áreas invadidas de propiedad del P.E. CHINECAS, en los sectores CH-1, CH-2 y CH-3 son las siguientes:

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS INVADIDAS – PROYECTO ESPECIAL CHINECAS AL 20-09-2023				
SECTOR	USO			
	AGRICOLA	AVICOLA	MINERIA	
			No Metálica	Metálica
CH -1	3,202.20		335.41	22
CH -2	2,442.42	1374.4552	237.39	
CH -3	327.494		134	100.749
TOTAL	5,972.12	1,374.46	706.8	122.749

Cuadro: Resumen de áreas invadidas Hás.

RESUMEN	HAS.
INVADIDA PARA USO AGROPECUARIO (AGRICOLA Y AVICOLA)	7,346.57
OTROS USOS (VIVIENDA Y MINERIA)	1,167.20
TOTAL	8,513.77

2.4 RESUMEN DE LA SITUACION DE OCUPACION DE LAS TIERRAS DE CHINECAS – POSESIONARIOS.

La situación oficial de las tierras del PE. CHINECAS descritos en un informe oficial no reflejan la situación real de la situación de ocupación amparadas por diversas leyes e invadidas sin el amparo de ninguna ley, pero la ENTIDAD PE CHINECAS ha permitido tanto la ocupación y las inversiones que han consolidado una producción importante de diversos productos alimentarios que son dirigidos al mercado nacional o mundial mediante la agroexportación.

Cuadro: Resumen general de las tierras del PE CHINECAS

SECTOR	BENEFICIARIOS DE LA LEY			AREAS NUEVAS (HAS)	AREA EN PROCESO DE EXCLUSION	TOTAL AREAS (HAS)
	AREAS POR SUBASTAR	AREA LEY No. 27887	POSESIONARIOS AMPARADOS LEY No. 28042 (HAS)			
CH - 1	3,080.40	8,755.00	8,755.00	52,136.06	1,463.32	74,189.78
CH - 2	11,256.58	1,640.00	1,640.00	37,909.98	7.68	52,454.24
CH - 3				11,314.76		11,314.76
TOTAL	14,336.98	10,395.00	10,395.00	101,360.80	1,471.00	137,958.78

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia

POSESIONARIOS LEY 28042: 5 HECTAREAS

Después del análisis de la información oficial revisada se puede concluir que el área posesionada bajo el marco de la Ley 28042 son de 10,395 hectáreas, todas ellas actualmente en condiciones de producción consolidada cuya producción se destina a los mercados nacionales y de exportación como los arándanos, mango, palta, higo, camote, entre otros productos.

Cuadro: Resumen general de las tierras con posesionarios Ley 28042 del PE CHINECAS

POSESIONARIOS AMPARADOS POR LA LEY Nº 28042		
SECTOR	AREA Has	USO
CH-1	8,755.00	AGRICOLA
CH-2	1,640.00	AGRICOLA
CH-3	0	AGRICOLA
TOTAL	10,395.00	

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia

Sin embargo, es importante tomar en cuenta para argumentar este proyecto de Ley que de los 10,395 Hectáreas el 20% de área aproximadamente se encuentran en posesión de productores que cumplen el concepto primigenio de la Ley 27887 y la Ley 28042 ocupando solamente las 5 hectáreas, unos 415 productores, al que se ha agrupado en productores de TIPO I, UN 10% aproximadamente han logrado ampliar áreas originales de 5 hectáreas porque lograron incorporar misceláneos u márgenes de quebradas a la producción TIPO II y un 70% de las tierras en el año 2024 se encuentran en condiciones de traspaso TIPO III a familiares, inversionistas o ventas a terceros, lo que podría originar que el 80% de los posesionarios queden fuera de la calificación y aplicación de la Ley 28042.

POSESIONARIOS INFORMALES CON PRODUCCION CONSOLIDADA (INVASORES)

Estos posesionarios no han cumplido ninguna normatividad existente, sin embargo lograron posesionarse en la tierras de propiedad del PE CHINECAS debido a la acción, omisión o colusión de las autoridades que cautelan la "intangibilidad" de las tierras y al año 2024 han logrado invertir en captación de agua del sistema hidráulico CHINECAS (motobombas, sifones, compuertas) sin autorización oficial respectiva pero con anuencia del personal que recorre y distribuye el agua, han construido pozos para extracción de aguas subterráneas, reservorios reguladores, sistemas de aducción y conducción, distribución y riego tecnificado parcelario, así como han logrado invertir en la habilitación de tierras, fertilización, implementar tecnología para el proceso productivo, cosecha, procesamiento primario, empaque, almacenamiento en frío entre otras inversiones en el proceso productivo que ha consolidado la ocupación de la tierra donde el PE CHINECAS no ha logrado contener esta ocupación.

Las áreas reales de ocupación informal e indebida podrían superar las 20 mil hectáreas, pero oficialmente se encuentra "reconocidos" en un padrón de CHINECAS e inclusive se entrega agua mediante Sifones y motobombas son alrededor de 7,319.57 hectáreas como se muestra en el siguiente cuadro.

Estos productores se encuentran en plena producción de diversos cultivos como arándanos, mango, palta, higo, entre otros productos exportables y para el mercado nacional.

Cuadro: Resumen general de las tierras "invadidas" del PE CHINECAS

POSESIONARIOS CONSOLIDADOS (INVASORES)		
SECTOR	AREA Has	USO
CH-1	3,202.20	AGRICOLA
CH-2	2,442.42	AGRICOLA
CH-3	327.49	AGRICOLA
CH-2	1,347.46	AVICOLA
TOTAL	7,319.57	

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia

En total las tierras ocupadas con posesionarios amparadas en la Ley 28042 y los posesionarios informales (invasores) con producción consolidadas pero con tierras sin proceso de formalización suman oficialmente 17,714.57 hectáreas que requieren tratamiento prioritario debido a que el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, el Departamento de Ancash y el Perú está dejando de capitalizar y producir ingentes recursos que podrían generar importante cantidad de puestos de trabajo, ventas anuales en agroexportación y mercado nacional lo cual puede generar riqueza y prosperidad para los productores y para los Ancashinos.

Cuadro: Resumen de la cantidad de áreas con posesionarios sin título de propiedad

POSESIONARIOS LEY 28042	10,395.00	17,714.57
POSESIONARIOS INFORMALES (INVASORES)	7,319.57	

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia

PROPIETARIOS DE LOS "VALLES VIEJOS" O "VALLES FORMALES"

Los valles viejos generalmente son en su gran mayoría propietarios formales tanto de las tierras como del uso del agua. Sin embargo, el proceso de usos de las aguas generalmente es por gravedad por lo que es ineficiente y existe

mucha pérdida de agua. El proceso productivo es tradicional con escasa tecnología y está dirigido en su gran parte al mercado local-nacional debido a su bajo rendimiento.

Estos valles tienen como representación en el uso del agua a las Juntas de Usuarios de Riego IRCHIM, Santa - San Bartolo y a la Junta de Usuarios de Nepeña que en conjunto representan 37,880 hectáreas en producción tradicional que son dirigidos en su mayoría a los mercados nacionales y otro poco al mercado mundial.

Cuadro: Cantidad de áreas propiedad de los valles viejos

VALLES VIEJOS		
VALLES VIEJOS	**AREA Hás**	
VALLE DEL SANTA	7,422.70	AGRICOLA
VALLE DE CHIMBOTE - IRCHIM	11,187.81	AGRICOLA
NEPEÑA	19,270.00	AGRICOLA
TOTAL	**37,880.51**	

En el siguiente gráfico se muestra la diferencia en la cantidad de área destinada a distintos tipos de posesionarios que son parte de las características del PE CHINECAS.

GRÁFICO: TIPOS DE POSESIONARIO Y CANTIDAD DE TIERRAS MANEJADAS

Fuente: INFORME N.° 576 - 2023-GRA-P.E. CHINECAS/G.D. A y P.I/E.A. T, elaboración propia

Ambos tipos de posesionarios -posesionarios Ley No. 28042 y posesionarios informales, representan aproximadamente 18,000 hectáreas- sobre tierras nuevas incorporados por el sistema hidráulico IRCHIM, gran parte de ellos dentro del valle pampa La Carbonera en caso de los beneficiarios de la Ley 27887 y 28042 y los posesionarios informales se encuentran ubicados por encima del sistema hidráulico quienes usan agua por bombeo y de pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Los productores de los valles viejos tienen las siguientes características:

a. Sistemas de irrigación generalmente por gravedad, altos volúmenes de demanda de agua, desperdicio.
b. Cultivos tradicionales de alta demanda de agua y bajo rendimiento.
c. Proceso productivo con escasa tecnología, semillas mejoradas, fertilización y mejora de suelos muy escasa, cosecha a través de intermediarios, tratamiento post cosecha de mala calidad
d. No existe políticas públicas para la transformación de la agricultura tradicional a una agricultura con alto valor tecnológico.

CARACTERISTICAS DE PRODUCCIÓN DE LOS POSESIONARIOS LEY 28042 E INFORMALES CONSOLIDADOS:

Ambos tipos de posesionarios tienen características comunes siguientes:

1. **Sistemas de irrigación:**
   a. Sistemas de aducción, captación mediante sifones, compuertas y bombeo del sistema de hidráulico mayor de IRCHIM – CHINECAS.
   b. Reservorios de almacenamiento, regulación en cabeceras de bloques y parcelas construidos por los propios posesionarios.
   c. Sistemas de conducción inter-parcelaria y parcelaria.
   d. Sistemas de distribución inter-parcelaria
   e. Sistema de riego tecnificado por goteo adaptados para ferti-riego
2. **Proceso productivo**
   a. Adecuación y preparación de tierras.
   b. Fertilización y mejoramiento de la calidad de suelos.

c. Instalación de cultivos con semillas, plantones o crianzas con alto grado de incorporación de tecnología.
d. Manejo agronómico con asistencia técnica.
e. Mejora continua del proceso de cosecha con estándares de calidad dirigido al mercado nacional y mundial.
f. Dificultades en la implementación de procesamiento primario tecnificado por incertidumbre en la titularidad de la tierra.
g. Almacenamiento en frío, escasas instalaciones debido a la incertidumbre.
h. Procesamiento primario e industrial aún inexistente por la misma incertidumbre.

3. Articulación al mercado

a. Articulación al mercado a través de intermediación debido a la dificultad de acreditación de la titularidad de la tierras y disponibilidad de agua.
b. Venta directa de productos en el mercado local y nacional de manera informal y sin declaración de origen, por tanto, los precios generalmente tienen limitaciones.
c. Escaso acceso a la información a la información de mercado oferta y demanda.

4. Articulación al sistema financiero

a. No existe formas de acceso al sistema financiero debido a la informalidad e incertidumbre en cuanto a la titularidad de la tierra y del agua.
b. El PE CHINECAS ha prohibido expresamente el apoyo con financiamiento de parte del Estado a través de diversas formas de incentivos, subvenciones y créditos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

ANALISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN E IMPLEMENTACION DE LA LEY 27887, MODIFICADA CON LEY 28042, MODIFICADA CON LEY 28841: La Ley 27887 fue promulgada el 17 de diciembre del 2002 y desde entonces se inicia la implementación

LEY 27887: LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADOS CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO Y/O COOPERACIÓN INTERNACIONAL	ANALISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN/ IMPLEMENTACION DE LA LEY 27887
Artículo 1°.- Objeto de la norma La Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe procederá, dentro del total de la extensión de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional, que se encuentren disponibles a la fecha, a adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de estas tierras, las mismas que serán destinadas a módulos de pequeña propiedad de una extensión superficial de 5 hectáreas y puedan ser adjudicados. El área total restante continuará rigiéndose bajo las normas vigentes de subasta pública. La Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe fijará el valor que pagará el pequeño productor por la compra de las tierras señaladas en el párrafo precedente.	La aplicación del Artículo 1° menciona la disponibilidad de terrenos en el momento que la "entidad" o PROINVERSIÓN entregue "módulo de pequeña propiedad de extensión superficial de 5 hectáreas que serán adjudicadas y que esta "entidad" tenía la obligación de fijar el valor a pagar por el pequeño productor. Al respecto, pasado 21 años desde la promulgación de la Ley 27887 el 17 de diciembre del 2002, sólo se ha cumplido con la distribución espacial de parcela superficial de extensión de 5 hectáreas y el registro de su respectivo posesionario por la entidad actual PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Sin embargo, el PE CHINECAS no ha logrado culminar con la valorización de las parcelas para cumplir con la aplicación del Artículo 1, que pasado los 21 años, la posesión de las parcelas se han consolidado con inversiones importantes como la construcción de sistemas de regulación, conducción, distribución y riego tecnificado parcelario, inversión en tecnología para el proceso productivo -semillas, plantones, preparación de las tierras de cultivo, fertilización de suelos, manejo agronómico, instalaciones para el proceso productivo, cosecha, procesamiento primario, almacenamiento; lo cual ha transformado el estado original de las tierras encontradas como desierto a parcelas y valles productoras y agroexportadoras, cambiando sustantivamente el valor de las parcelas de 5 hectáreas. A 21 años de haber transcurrido la entrega de parcelas superficial de 5 hectáreas a pequeños productores se han transformado en parcelas con importantes inversiones habiéndose modificado no solamente el valor de la tierra, también la posesión de las mismas caracterizadas en tres grupos a) TIPO I PRIMIGENIOS: posesionarios primigenios que aún mantienen las condiciones iniciales que la normatividad exigió como el área de 5 hectáreas, participación en una asociación y registro en el padrón de distribución de las tierras; b) TIPO II AREA AMPLIADA: Posesionarios que han logrado ampliar el área de sus tierras ganando mayor espacio en los misceláneos,

	quebradas, ríos; por tanto ya no mantienen el área original de 5 hectáreas y c) TIPO III TRASPASOS: Los traspasos por muerte de algunos de los posesionarios o por el libre mercado de tierras dando ingreso a inversionistas que han acumulado tierras de los posesionarios primigenios o de los traspasos que en muchos de los casos se han acreditado con documentos simples firmado entre las partes o con presencia de autoridades locales con Juez de Paz.
Artículo 2º.- Compromiso de Inversión La venta de lotes de 5 hectáreas no requiere compromiso de inversión, pero sí un proyecto técnico de desarrollo por parte del adjudicatario. La venta de lotes mayores de 20 hectáreas requiere compromiso de inversión del adjudicatario, debidamente garantizado a través de carta fianza u otras formas alternativas de garantía.	De acuerdo al análisis del Artículo 1, respecto a la evolución de la posesión del TIPO I, II Y III; todas están consolidadas en producción con inversiones en riego tecnificado, tecnología para el proceso productivo, servicios, plantas de cosecha y procesamiento por tanto ya no aplica la elaboración de un "proyecto técnico de desarrollo elaborado por el adjudicatario" y en parcelas mayores a 5 hectáreas o 20 hectáreas posesionadas por productores bajo el marco de la Ley 27887 e inclusive por ocupación del espacio para fines productivos agrarios en forma pacífica tanto por acción, omisión o colusión por parte de la entidad PE CHINECAS y otras autoridades existen aproximadamente 18,500 hectáreas con posesionarios informales con áreas superficiales en producción e inversión consolidada que no aplica en la implementación de la presente norma referente a la acreditación con un proyecto técnico de desarrollo (5Hás) o "compromiso de inversión y una garantía de carta fianza para áreas mayores a 20 hectáreas".
Artículo 3º.- De los beneficiarios de la norma: Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, califican como beneficiarios los campesinos y pequeños agricultores individualmente u organizados que residan en las zonas aledañas de influencia de los Proyectos de Irrigación financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional.	La aplicación de las características mencionadas para calificar como beneficiarios de la norma se mantiene en los posesionarios de TIPO I que aproximadamente representan el 15% de los actuales posesionarios, lo cual representa un pequeño porcentaje de beneficiarios de la norma. A 21 años de iniciado la ocupación de las tierras del PE CHINECAS, estas características para ser beneficiario de parcelas de 5 hectáreas ya no son aplicables a pesar que se mantienen las organizaciones caracterizadas por "Asociaciones" cuya agenda es la formalización de las tierras bajo el marco de la Ley 27887 y el registro enviado a CHINECAS que supera un total de tres mil registrados.
Artículo 4° - Orden de prioridades Establecer como orden de prioridades en la adjudicación de tierras habilitadas el siguiente: • Campesinos y/o pequeños agricultores individuales y/o asociativamente damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las	La aplicación del Artículo 4 de la presente ley a 21 años de aprobado es completamente inaplicable, por las siguientes razones: a. Es imposible probar con evidencias la situación de damnificados y afectados por desastres naturales o por ejecución de obras por las irrigaciones debido a que las características del registro original de los

obras de los Proyectos de Irrigación. • Campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura y/o asociativamente.	beneficiarios no lograron evidenciar esta situación de los posesionarios. Siendo actualmente imposible acreditar esta situación debido a que después de 21 años de posesión de las tierras por lo menos 70% de los posesionarios de origen han realizado traspasos a familiares o inversionistas que actualmente han realizado importantes inversiones. b. El segundo criterio referido sobre la acreditación de pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura o asociativa, es un criterio que no fue aplicado en el momento de la ocupación de las tierras bajo los criterios por las que se ha formulado la Ley 27887.
Artículo 5º.- De las facilidades: El Estado brindará las facilidades de pago a los beneficiarios de la presente Ley, para la adjudicación de los predios, otorgándoseles un plazo de hasta 8 (ocho) años para el pago del valor de las tierras, con un período de 2 (dos) años de gracia.	Este artículo no fue aplicado debido a que la Entidad - PE CHINECAS no ha culminado el proceso de adjudicación bajo los criterios que se menciona en la presente Ley por tanto el plazo otorgado de 8 años para el pago del valor de las tierras y 2 años de gracia. Las áreas ocupadas en el amparo de la Ley 27887 después de 21 años se encuentran con inversiones y en plena producción de cultivos diversos que se describe en las siguientes páginas en la que se analiza las características de producción del área de influencia del Proyecto Especial CHINECAS.

LEY 28042: LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY No. 27887: Esta ley fue promulgada el 25 de julio del año 2003

LEY 28042: LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY No. 27887	ANALISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN/ IMPLEMENTACION DE LA LEY 28042
Artículo 1º.- Objeto de la Ley 1.1 Facultase, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias. El área excedente que estuviese en posesión revertirá al Proyecto Especial. 1.2 Las tierras antes señaladas objeto de la	Esta ley faculta por "única vez" a los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación a proceder a la adjudicación directa de lotes no mayores a una superficie de 5 hectáreas que al 28 de julio del 2001 haya estado en posesión por un año continuo en forma pacífica de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios y que hayan realizado actividades agropecuarias en forma permanente. Después de 20 años de promulgación y puesta en vigencia de la presente Ley, las condiciones de ocupación, posesión han cambiado debido a que la posesión de la tierra se ha modificado debido a la necesidad de incorporar tierras a la producción y agroexportación donde el mercado de tierras, productos, inversiones se han movilizado considerablemente sin el que Estado representado por la "Entidad" PE CHINECAS haya aplicado e implementado la Ley 28042.

adjudicación directa, serán consideradas como tierras de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27887.	Con respecto a las tierras señaladas en el numeral 1.2, es preciso señalar que por "omisión de su rol como Estado" de la Entidad -PE CHINECAS- al no implementar acciones oportunas todas las áreas con potencial productivo han sido ocupadas por posesionarios que han realizado inversiones importantes mencionados en el análisis de las siguientes páginas.
Artículo 2º.- Reglamentación El Poder Ejecutivo en el plazo de veinte (20) días útiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, expedirá el reglamento correspondiente.	Existe la reglamentación elaborada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, no se ha implementado oportunamente la reglamentación respectiva en los últimos 23 años.

LEY 28841: LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 28042 QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY No. 27887: Esta ley fue promulgada el 21 de julio del año 2006

LEY 28042: LEY QUE AMPLIA LOS ALCANCES DE LA LEY No. 27887	ANALISIS DE RESULTADOS DE APLICACIÓN/ IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 28841
Artículo 1º.- Modifica el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 28042 Déjese sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N° 28042	Este artículo ha beneficiado a miles de productores y hectáreas a consolidarse en su proceso productivo ya que no limita el tiempo de ocupación pacífica de las tierras en posesión.
Artículo 2º.- Incorpora numerales 1.3 y 1.4 al artículo 1º de la Ley N° 28042 Incorpórense los numerales 1.3 y 1.4 al artículo 1º de la Ley N° 28042, los mismos que quedan redactados conforme al texto siguiente: 1.3 Asimismo, se faculta a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º de la presente Ley o a las entidades que hayan asumido sus funciones, a adjudicar terrenos eriazos, de acuerdo a lo señalado en cuanto a la extensión en el artículo 1º de la Ley N° 27887, a favor de los agricultores afectados por la ejecución de las obras y desarrollo de dichos proyectos, en zonas distintas a las afectadas, facultando a los gobiernos regionales correspondientes la derivación de las dotaciones de agua que venían recibiendo. 1.4 Los beneficiarios de la presente Ley dejan expresa renuncia de derechos y otras reclamaciones en su favor, entre ellos la propiedad de las tierras afectadas	La ley 28841 faculta a la ENTIDAD PROYECTO ESPECIAL CHINECAS a dotar de agua para riego a los productores en posesión para lo cual faculta a los Gobiernos Regionales a implementar derivaciones de las dotaciones de agua respectiva. En este momento el Numeral 1.4. es inaplicable debido a que la ENTIDAD PE CHINECAS del Gobierno Regional no ha logrado implementar la Ley 27887 ni sus modificatorias y mucho menos el numeral 1.4 durante los últimos 20 años, porque los usuarios de parcelas consideradas de 5 hectáreas o áreas mayores con inversiones en actividades agropecuarias dejan constancia de NO RENUNCIAR a la tierra en producción.

que pasan automáticamente a dominio del Estado."	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA. - Adición de un párrafo al artículo 1° de la Ley N° 27887 Adicionase al artículo 1° de la Ley N° 27887, el párrafo siguiente: "(...) Entiéndese por tierras habilitadas aquellas que cuentan con punto de agua en cabecera de parcela."	Con respecto a esta modificatoria del Artículo 1 de la Ley 27887, todas las "tierras en producción agropecuaria consolidadas" tienen puntos de agua en cabecera de parcela, con pozas de regulación, sistemas de distribución interparcelaria y sistemas de riego tecnificado, así como proceso productivo con tecnología más eficiente posible que garantice el rendimiento de cultivo necesario que genere utilidades importantes para el agricultor.

DECRETO SUPREMO N° 002-2004-VIVIENDA: Aprueban Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigaci6n - Leyes N°. 27887 y 28042

PLAZO PARA INSPECCIONES OCULARES	COMENTARIOS
Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA: Aprueban Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes N° 27887 y 28042: 09 DE FEBRERO 2004 El artículo 30 del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, establece que presentada la solicitud, la Comisión de Adjudicación señalada en el artículo 8 del Reglamento realiza una inspección ocular en el terreno, en el día y hora que determina, con el objeto de constatarse la actividad agropecuaria a la que está dedicado el terreno, así como la posesión pacífica y pública del solicitante; disponiendo en el artículo 32, que la inspección ocular se realiza dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación	Durante 10 años siguientes a la aprobación del reglamento no se regularizaron la transferencia de terrenos a los posesionarios incumpliendo todos los plazos determinados por Ley.
Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI: Decreto Supremo que establece plazo extraordinario para inspecciones oculares en Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación con fines de adjudicación. 04 DE AGOSTO 2014 el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI, establece el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia de dicho Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, puedan efectuar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del mencionado Reglamento, prosiguiéndose con el trámite hasta la emisión del pronunciamiento respectivo; y el artículo 2, faculta al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en su calidad de ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para ampliar el plazo de las inspecciones oculares, de ser estrictamente necesario, y supervisar el avance de las adjudicaciones, impartiendo las directivas que resulten necesarias	Este Decreto supremo no se logró implementar por un lapso de 3 años desde su entrada en vigencia.

Resolución Ministerial Nº 0292-2017-MINAGRI: Otorgamiento de plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS. 18 DE JULIO 2017 Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS el plazo extraordinario de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento	NO SE CULMINARON CON LAS INSPECCIONES OCULARES
Resolución Ministerial Nº 0124-2018-MINAGRI: Otorgamiento de plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS. 21 DE MARZO 2018 Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS el plazo extraordinario de Noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de terrenos en el Ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspeccione oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento.	NO SE CULMINARON CON LAS INSPECCIONES OCULARES
Resolución Ministerial N° 0406-2019-MINAGRI: Otorgamiento de plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS. 23 DE NOVIEMBRE 2019 Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS el plazo extraordinario de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento	NO SE CULMINARON CON LAS INSPECCIONES OCULARES
Resolución Ministerial Nº 0386-2022-MIDAGRI, Otorgamiento de plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS. 24 DE SETIEMBRE DE 2022 Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS el plazo extraordinario de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación - Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento	NO SE CULMINARON CON LAS INSPECCIONES OCULARES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL, N° 0395-2023-MIDAGRI: Otorgan plazo extraordinario al Proyecto Especial CHINECAS para la ejecución de inspecciones oculares 30 DE NOVIEMBRE 2023 HASTA FEBRERO DEL 2025 Otorgar al Proyecto Especial CHINECAS, el plazo extraordinario de trescientos (300) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, para que a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, ejecute las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento.	EL PLAZO PARA UN NUEVO PROCESO DE INSPECCION OCULAR INICIADO EL 30 DE NOVIEMBRE HASTA **EL 27 DE FEBRERO DEL 2025 SE ENCUENTRA EN PROCESO**

Usando las características que describen a los productores posesionarios dentro del marco de la Ley 27887 y Ley 28042 se ha llegado a las siguientes conclusiones:

a. El área en producción consolidada de posesionarios bajo el amparo de la Ley 27887 y 28042 es de 10,395 Hectáreas y posesionarios sin amparo de marco legal (posesionarios informales con áreas productivas consolidadas) tienen bajo su manejo alrededor de 7,355 hectáreas; con ingresos anuales para 3,750 productores de 1 mil millones de soles, generando empleo permanente de 23,250 al año, y 146 mil empleos temporales en la siembra y la cosecha u otra labor agronómica demandante de mano de obra, tal como muestra el cuadro siguiente:

PRODUCTO	AREA CUL-TIVADA	RENDIMIENTO	PRECIO	CAMPAÑAS	INGRESO BRUTO	EMPLEO	
	Has	Kg	S/. X Año	X Año	S/. X Año	Permanente / año	Temporal / campaña
MANGO	3,500	22,000	3	1	192,500,000.00	7,000	35,000
MARACUYA	2,000	60,000	1	1	120,000,000.00	2,000	10,000
PALTA	1,500	33,000	3	1	148,500,000.00	1,500	15,000
PAPRIKA	1,500	6,000	12	2	216,000,000.00	3,000	30,000
FRESA	500	12,000	5	2	60,000,000.00	1,000	5,000
HIGO	700	13,000	6	1	54,600,000.00	700	3,500
PITAHAYA	500	10,000	3	1	15,000,000.00	500	2,000
FRIJOL	1,000	2,500	5	4	50,000,000.00	1,000	10,000
MAIZ	600	9,000	2	2	14,850,000.00	600	6,000
OTRO	6,000	14,000	3	1	210,000,000.00	6,000	30,000
TOTAL	**17,800.00**				**1,081,450,000.00**	**23,300**	**146,500**

Fuente: Datos de CHINECAS e información de campo; elaboración propia

Los cultivos de mango, maracuyá, palta y páprica representan en suma el 50% de áreas cultivadas seguido por diversos cultivos de corta maduración. Esta composición de las características de cultivos se realiza debido a la inseguridad e incertidumbre de la titularidad de la propiedad de la tierra en la que los posesionarios han consolidado su producción de diversos cultivos para el mercado local, nacional y mundial a pesar de las condiciones de las políticas públicas adversas que no permiten la seguridad de invertir en los procesos productivos y orientas a cultivo de corta maduración generalmente para el mercado local.

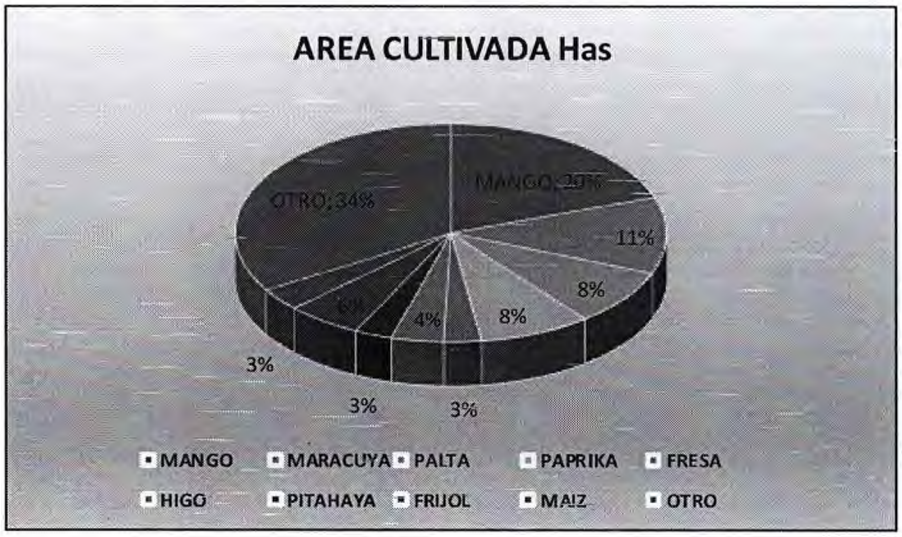

b. En cuanto a la generación de empleo, los posesionarios han logrado emplear en forma permanente en promedio 0.9 empleados permanentes por hectárea, existen cultivos altamente demandantes del empleo permanente anual tanto para el manejo de agua, monitoreo del proceso productivo y para brindar seguridad y vigilancia para reducir robos y otras formas de sustracción de bienes y productos.

c. los posesionarios de la Carbonera y anexos, entre otros sectores con posesionarios de la Ley 28042 y los que no tienen marco legal han logrado instalarse en 17,750 hectáreas; donde se calcula una inversión total de 266 millones de soles en la habilitación de riego tecnificado incluyendo las siguientes instalaciones:

- Instalación de captación (bombas, sifones, compuertas)

- Redes de conducción
- Equipamiento para regulación de presión en cabecera
- Redes de distribución inter-parcelaria
- Sistema de riego tecnificado parcelario.

d. Las inversiones en la habilitación de suelos de "desierto" incluyen, uniformización de pendiente, mejora de suelos con fertilización orgánica, habilitación de caminos de manejo de parcela, instalación de cultivos con cierto grado de tecnología más actualizada, y mantenimiento anual suma aproximadamente 520 millones de soles.

e. En el total de área ocupada por los posesionarios de la Ley 27887 y 28042 se han construido aproximadamente 749 reservorios reguladoras y de almacenamiento que logran contener alrededor de 74 millones de m3 de agua al año en la que se ha invertido unos 262 millones de soles.

f. En la actualidad solo el 40% de las tierras de CHINECAS se encuentran en proceso de producción, por dos principales limitantes, la primera la falta infraestructura hidráulica q lleve las aguas hasta sus demás tierras, y la segunda, es la falta de propiedad de las tierras que actualmente producen, que en la mayoría de casos tiene más de 20 años de posesión y que según la ley 27887 están limitados de ser propietarios.

g. El problema de los posesionarios en CHINECAS se remonta a una antigüedad de más de 20 años, sin que el Estado no haya cumplido eficientemente la función de legislar e implementar las normas como las Ley 27887, 28042, 28841, y otras normas de carácter administrativo elaborada e implementada por órganos de gobierno que tienen tal función teniendo en cuenta tiempo y espacio de su vigencia y aplicabilidad, ya que la legislación no puede ser estática, que ayude solucionar problemas en este caso del sector agropecuario de los proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación, definiendo la titularidad de las tierras, teniendo en cuenta que todo peruano como derecho fundamental y a la igualdad ante la ley, no debiendo ser discriminado por condición económico o de cualquier otra índole, y pidiendo desarrollarse dentro del sector agrario, como una economía familiar, o como una economía del micro y mediano empresario, contribuyendo al desarrollo económico del país, tanto en la formalización de este sector agrario importante y pago de

impuestos como el desarrollo de su actividad agraria y generando divisas a través del agro exportación, por ultimo lo importante la multiplicación de puestos de trabajo masivos, esto generara el dinamismo económico en todo el sector agrario y dentro de las regiones donde se desarrolla los proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación, teniendo en cuenta que hay regiones que su principal actividad es minería en algunos casos la pesca industrial pesca artesanal, incrementado las posibilidades económicas para la población de las regiones en desarrollo.

h. Teniendo en cuenta que algunos de estos proyectos, no se están desarrollando económicamente generando retrasó para la región, y poniendo en riesgo la viabilidad del proyecto, por la omisión de los funcionarios en no realizar la calificación de las parcelas de 5 hectáreas en su tiempo y espacio, ya que la ley de publica el 18 de diciembre del 2002, quedando desfasada por tiempo y espacio no siendo posible ejecución, como ejemplo la realidad en el proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación CHINECAS en la región Ancash, los posesionarios o la nueva condición jurídica de propietarios no inscritos, están un tiempo aproximado de 20 años en estos momentos seria inejecutable la ley N° 27887, por cuanto han cumplido con desarrollar el objetivo de los proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación que es agrario, teniendo plantaciones de mango, plantaciones de higo y plantaciones de palta y el resto de frutales, con un tiempo de vida más de 11 años aproximadamente, siendo imposible la reubicación de los lotes con toda esa plantación, por lo expuesto no pueden pasar la calificación, quedando desfasada la presente ley.

i. De acuerdo a lo indicado en líneas precedentes; esta situación motiva la modificación de la Ley 27887 de proyectos especiales hidroenergeticos y de irrigación, el sustento a través de la historia se demostrado que no hay un trato igualitario entre las grandes inversiones y el pequeño empresario agro exportador motivo por el cual es imperativo, la igualdad ante la ley, no siendo discriminando por condición económica o de cualquier otra índole, que las expansiones agrarias deben ser distribuidas de formas proporcional 50 % para las grandes inversiones y 50% para las pequeñas inversiones nacionales y locales del área de ubicación.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Este proyecto de Ley no entra en conflicto con el marco legal vigente, todo lo contrario, fortalece la Política Nacional Agraria al concederle al proyecto la asignación correspondiente y capacidades para; transferir y asignar terrenos que, a pesar de no ser adecuados para la agricultura, ahora sí lo son al contar con riego tecnificado, capacidad productiva y, por ende, un valor añadido óptimo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, por su naturaleza no ocasiona gasto adicional alguno al erario nacional, la iniciativa busca otorgar a los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional mayores competencias administrativas, como el poder transferir y adjudicar terrenos que se encuentra con POSESIONARIOS CON PRODUCCION AGROPECUARIA CONSOLIDADA que se encuentran en el amparo de la Ley 27887 y Ley 28042 y otro grupo de posesionarios con antigüedad de más de 5 años que en el momento de la posesión pacífica y continua las tierras que no tenían valor agrícola y que además son de carácter intangible se valoraran al convertirse al año 2024 en campos con inversión privada importante productora de producto agroexportables y generadores de empleo como se muestra en la argumentación técnica de la situación actual de la tierras en posesión con PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CONSOLIDADA.

En resumen, los posesionarios han realizado inversiones para riego tecnificado; para la instalación de cultivos y mantenimiento del primer año, así como en la construcción de reservorios de regulación y almacenamiento. Estas inversiones han convertido el desierto en áreas de cultivo aptas para continuar con una capitalización exponencial si se resuelve la propiedad del activo principal de la titularidad de la tierra.

IV. RELACION DE LA PROPUESTA CON LAS POLITICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la Tercera Política de Estado.

Competitividad del País, 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la actividad económica, 19. Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, y 20. Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología

El Estado tiene el compromiso de impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo. El Estado debe promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias.